

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

045-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría”, a varios servidores policiales de nivel técnico operativo	2
MDI-DMI-2026-0052-ACUERDO Se expide el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende”	34

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0149-R Se otorga la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Deportiva Bolívar Gallegos Sánchez (BGS), con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	37
MINEDEC-CZ2-2026-00270-R Se aprueban los estatutos y se concede la personalidad jurídica a la Fundación San Leonardo Murialdo, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .	59

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 045-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos*

establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)";

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*"

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: "*Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "*Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y*

orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...);*

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...).”*

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Listas de clasificación de evaluación de desempeño. - Son el resultado de la valoración integral de los servidores policiales, tiene por objeto ordenarlos de acuerdo con sus calificaciones obtenidas en la evaluación de desempeño y gestión por competencias anual. La clasificación se realizará de acuerdo con las siguientes listas:*

LISTA	VALOR CUANTITATIVO	VALOR CUALITATIVO
Lista 1	De 18,000 a 20	Excelente
Lista 2	De 16,000 a 17,999	Muy bueno
Lista 3	De 14,000 a 15,999	Bueno

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...);*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)”;*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)”;*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)”;*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)”;*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría. (...)”*;

Que, el artículo 369 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo respectivamente (...)”*.

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0462-INF**, de fecha 18 de septiembre de 2025, elaborado por el señor Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y, revisado por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH.; que en lo pertinente menciona: **“(...) CONCLUSIONES: 4.2.- Se verificó que, once (11) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, CUMPLEN con los requisitos necesarios para ser acreedores a la “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”, que se encuentra establecido en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Neo. MDI-DMI-2025-0075-AC-ACUERDO, detallados a continuación:**

NOMINA DE LOS SERVIDORES POLICIALES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA: "CONDECORACION POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA"				
Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDADES
1	1803287026	SGOP	CHATO NUELA WILMER DANILO	CUMPLE
2	0603464207	SGOP	VALLEJO SALAZAR EDGAR VINICIO	CUMPLE
3	0201608601	SGOP	AGUILAR ALVAREZ TONO GUALBERTO	CUMPLE
4	0602983272	SGOP	MUYOLEMA MOROCHO LUIS GERARDO	CUMPLE
5	1714456587	SGOP	NAVAS FUERES LUIS ALFONSO	CUMPLE
6	0201338415	SGOP	GUTIERREZ VELOZ CARLOS ALBERTO	CUMPLE
7	1803130960	SGOP	CHICAIZA YACHIMBA HOLGUER MANUEL	CUMPLE
8	0201518776	SGOP	VARGAS ABRIL WILLIAM HERNAN	CUMPLE
9	0501906598	SGOP	YASIG COPARA MARIO ANIBAL	CUMPLE
10	1204321804	SGOP	PENAFIEL SANTILLAN HUGO JAVIER	CUMPLE
11	1710442854	SGOP	ACHUPALLAS RAMON MANUEL ANIBAL	CUMPLE

. **4.4.-** Se verificó que, quinientos treinta y uno (531) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, **CUMPLEN** con los requisitos necesarios para ser acreedores a la **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**, que se encuentra establecido en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Neo. MDI-DMI-2025-0075-AC-ACUERDO. (...).

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2026-0110-I**, de fecha 28 de enero del 2026, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica y los señores: Jefe de consultoría Legal DNAJ., y Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente mencionan: (...) **RECOMENDACIONES: 5.1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para ser acreedores con carácter **HONORÍFICO** la **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA y SEGUNDA CATEGORÍA"** por tiempo de servicio, por cumplir 25 y 20 años de servicio en la institución policial a los servidores policiales que **CUMPLEN Y REÚNEN** con los requisitos establecido en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional para la Policía Nacional, conforme se desprende del

Informe Ejecutivo N. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0462-INF, de fecha 18 de septiembre de 2025, elaborado por el Departamento de Situación Policial de la DNATH., procedente, de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, a los siguientes servidores policiales del Técnico Operativo. (...);

Que, mediante Resolución No. **2026-170-CsG-PN**, de fecha 26 de febrero de 2026, resolvieron: “(...) **1. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**, quienes en el mes de **AGOSTO** del 2025, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3), letra f) y g), 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...); “(...) **2. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel técnico operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”**, quienes en el mes de **AGOSTO** del 2025, han cumplido 20 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3), letra f) y g), 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...);

Que, mediante Memorando Nro. **PN-CGEN-POL-2026-03332-M**, de fecha 05 de junio de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor a la señora Crnl. Olga Beatriz Benavides Cueva Subsecretaria de Policía, manifiesta lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. **PN-CSG-POL-2026-00779-O** de fecha 5 de junio de 2026, firmado

*electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien, adjunta la resolución Nro. 2026-170-CSG-PN de fecha 23 de febrero de 2026, a través del cual, el citado Organismo policial ha resuelto CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA” y “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”, a favor de los servidores policiales de nivel técnico operativo detallados en los numerales 1 y 2 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **Al respecto, canalice la presente documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin de que, se digne expedir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a lo resuelto en el numeral 4. (...).***

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-1055-MEMO**, de fecha 08 de junio de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente “(...) adjunto al presente el Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-03332-M, de 2 de junio de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Lcdo. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, en el que se adjunta la Resolución Nro. 2026-170-CSG-PN de 23 de febrero de 2026, referente a la solicitud de otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico “Condecoración Policía Nacional de Primera Categoría” y “Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría”, a favor de varios servidores policiales. **Al respecto, una vez enterado de su contenido, sírvase dar atención y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según competencia y normativa vigente. (...).**”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, a los servidores policiales de nivel técnico operativo, quienes en el mes de **AGOSTO** del 2025, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3), letra f) y g), 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-170-CsG-PN**, de fecha 26 de febrero de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1803287026	SGOP	CHATO NUELA WILMER DANILO
2	0603464207	SGOP	VALLEJO SALAZAR EDGAR VINICIO
3	0201608601	SGOP	AGUILAR ALVAREZ TONO GUALBERTO
4	0602983272	SGOP	MUYOLEMA MOROCHO LUIS GERARDO
5	1714456587	SGOP	NAVAS FUERES LUIS ALFONSO
6	0201338415	SGOP	GUTIERREZ VELOZ CARLOS ALBERTO
7	1803130960	SGOP	CHICAIZA YACHIMBA HOLGUER MANUEL
8	0201518776	SGOP	VARGAS ABRIL WILLIAM HERNAN
9	0501906598	SGOP	YASIG COPARA MARIO ANIBAL
10	1204321804	SGOP	PENAFIEL SANTILLAN HUGO JAVIER
11	1710442854	SGOP	ACHUPALLAS RAMON MANUEL ANIBAL

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**”, a los servidores policiales de nivel técnico operativo, quienes en el mes de **AGOSTO** del 2025, han cumplido 20 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3), letra f) y g), 369 y 370 numerales 1,

2, 3, 4 y 5 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-170-CsG-PN**, de fecha 26 de febrero de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1308237765	SGOS	MENDOZA HUERTAS LUIS ANTONIO
2	1714609086	SGOS	FARIAS BRIONES EDUARDO ROBERTO
3	1715280952	SGOS	CACARIN PINAN LUIS ARMANDO
4	1104403173	SGOS	PAUTE NALVAY EDWIN RAUL
5	301641411	SGOS	ORTIZ GONZALEZ MANOLO AQUILES
6	1715952683	SGOS	ARAGON HERNANDEZ ROBERTO CARLOS
7	0401333141	SGOS	PANTOJA ROSERO JOSE FABIAN
8	1714685409	SGOS	SUQUILLO VILATUNA MARCO VINICIO
9	0603141367	SGOS	SILVA MAGGI OSWALDO VINICIO
10	0603487943	SGOS	HERNANDEZ SANTILLAN HERNAN JACINTO
11	1205474198	SGOS	ZAPATA MONAR HERNAN PATRICIO
12	1715350201	SGOS	VELOZ POZO EDISON JAVIER
13	1718203860	SGOS	ILLESCAS AGUILAR JAVIER GERARDO
14	1309601290	SGOS	REZABALA QUINTERO MANUEL ARGEMIRO
15	1718793597	SGOS	MONTALVAN DIAZ MIGUEL ANGEL
16	1717538373	SGOS	MORALES ACHIG OSCAR MAURICIO
17	1003214986	SGOS	CHICAIZA CARVAJAL IVAN GUILFRIDO
18	0401257803	SGOS	ROSETO NAVARRO ANDRES FABRICIO
19	0105120430	SGOS	REA PACHECO JOHN FERNANDO
20	1719900159	SGOS	GUAIRACAJA TOAPAXI LUIS RAMIRO
21	1310253719	SGOS	MARTINEZ ROGEL HENRY WILLIAM
22	1900385137	SGOS	ROMERO GARCIA JOFFRE IVAN
23	1104262041	SGOS	MEDINA TAPIA BRAULIO ISRAEL
24	0502793763	SGOS	LEMA LOGRO LUIS ADAN

25	1720017779	SGOS	BORJA RIOS OSWALDO VICENTE
26	703860965	SGOS	RIOS ROJAS EDWIN PATRICIO
27	0603978099	SGOS	CAYAMBE CAYAMBE HECTOR FRANCISCO
28	1718740515	SGOS	PAUCAR PACHECO RICAR ISMAEL
29	1104010598	SGOS	ARIAS RODRIGUEZ JOSE LUIS
30	0922459425	SGOS	TOINGA MARIN JORGE LUIS
31	1718885575	SGOS	MOSQUERA MUNOZ WILSON FABRICIO
32	921892428	SGOS	QUEZADA AREVALO DARWIN FRANCISCO
33	0502939663	SGOS	LASLUIA ALAJO FLAVIO RENE
34	1715470959	SGOS	MENA ALVAREZ JOSE MARIA
35	502656374	SGOS	SIMALUISA SANGOVALIN WALTER HERIBERTO
36	1716167430	SGOS	ANDAGOYA ALBA JUAN GUSTAVO
37	0401589767	SGOS	MARTINEZ CHUGA JOSE LUIS
38	1803073673	SGOS	VALDEZ PAREDES JUAN CARLOS
39	1104380611	SGOS	ELIZALDE CAMPOVERDE MARLON RODRIGO
40	0922794227	SGOS	PAZMIÑO TORRES EMILIO RODRIGO
41	502664063	SGOS	TERCERO TERCERO ARNULFO DARIO
42	0503027377	SGOS	CASA ALMACHI LUIS GEOVANNY
43	1717257545	SGOS	CHANGOLUISA SAMBACHI SERGIO JAVIER
44	603828724	SGOS	AMAGUAYA GUNSHA DIEGO GEOVANNY
45	1716956196	SGOS	ESCOBAR PILICITA ANGEL ROLANDO
46	1719690008	SGOS	PEÑA AGUILAR WILLIAM GEOVANNY
47	1500781529	SGOS	FREIRE TIXE DARWIN GEOVANNY
48	1804014924	SGOS	GUANO CUNALATA FRANKLIN FABIAN
49	1717988024	SGOS	ASIMBAYA QUISHPE LUIS ALFONSO
50	604272450	SGOS	YAMBAY AMAGUAYA CARLOS VICENTE
51	1803488541	SGOS	DIAZ SALAZAR WALTER FABIAN
52	0502669757	SGOS	LAGLA CHILUISA ORLANDO PATRICIO

53	1717290520	SGOS	GUAYTA MENDOZA EDWIN LEONARDO
54	0201749470	SGOS	MURILLO QUICALIQUIN EDGAR PATRICIO
55	0922223490	SGOS	MARTINEZ BRAVO VICTOR RAUL
56	201747177	SGOS	GAIBOR GALEAS IVAN OLMEDO
57	0201582178	SGOS	GUERRA MORALES DAIGORO MANFREDY
58	0201515160	SGOS	ARMIJO BARRAGAN NELSON RAMIRO
59	1717725129	SGOS	FLORES QUINAUCHO EDISON FABIAN
60	0604370841	SGOS	LAMINIA FLORES WASHINGTON RAMIRO
61	1715691026	SGOS	PINCAY SOLEDISPA JUAN PABLO
62	603839218	SGOS	GUAMBO CAJILEMA MARIO RUVEN
63	1104193618	SGOS	JUMBO LAPO LUIS NOE
64	0503122392	SGOS	MERA MORENO JUAN GABRIEL
65	1803348778	SGOS	AZOGUE PAREDES MARCO VINICIO
66	1717787236	SGOS	SILVA PABON EDISON FERNANDO
67	1803177326	SGOS	QUIROGA NUNEZ BYRON JOSE
68	1205329681	SGOS	PARRAGA OJEDA WASHINGTON LEONARDO
69	1002942991	SGOS	MALDONADO QUILUMBAQUIN JAIRO JOHON
70	0201865946	SGOS	ARTEAGA MAZON TARQUINO FABIAN
71	1716177348	SGOS	SIMBAÑA MOROCHO FREDDY GERMAN
72	0918886177	SGOS	MENA BURGOS EDGAR FERNANDO
73	1719582163	SGOS	POSSO BEDON ANDRES OLIVER
74	1104417512	SGOS	VINCES CHUQUIMARCA JYMMY RENE
75	1803465739	SGOS	BAYAS CHAGLLA FREDY DANIEL
76	0602901431	SGOS	CAIZA ORTIZ LUIS RODOLFO
77	201847845	SGOS	TORO ZURITA WALTER NAPOLEON
78	0503047458	SGOS	IZA SANCHEZ JOSE ALCIDES
79	0704359645	SGOS	AVILA CELI MAURICIO RAFAEL
80	925642605	SGOS	ARREAGA BURGOS EDWIN MANUEL

81	0201604261	SGOS	ULLOA GONZALEZ DARWIN JAVIER
82	1716011737	SGOS	CARPIO PERALTA JAVIER JULIAN
83	201844974	SGOS	VEGA RODRIGUEZ EDWIN ALI
84	1104434038	SGOS	ESPINOZA ARMIJOS JAVIER ALCIVAR
85	1104437171	SGOS	TACURI TORRES GERMAN ANTONIO
86	503025660	SGOS	CHIGUANO SANDOVAL JAIME GUSTAVO
87	1500765654	SGOS	GREFA TANGUILA EDUARDO JAVIER
88	0201588043	SGOS	GAIBOR CASTILLO CLEVER ABELARDO
89	201795531	SGOS	ROBAYO YANEZ OSCAR STALIN
90	1310682248	SGOS	SALVATIERRA LOOR CARLOS ELIAS
91	0201761384	SGOS	VISCARRA VISCARRA DANNY
92	502678444	SGOS	COQUE TENORIO JORGE DANILO
93	0401526678	SGOS	ORTEGA HERNANDEZ LUIS PATRICIO
94	0201790946	SGOS	BAYAS POMA JOSE MANUEL
95	201872637	SGOS	ALVAREZ FREIRE JULIO CESAR
96	0201867298	SGOS	YEPEZ YEPEZ JULIO CESAR
97	0802203315	SGOS	GONZALEZ ESTUPINAN MARLON SAUYER
98	1103781231	SGOS	ROMAN JIMENEZ JOSE LUIS
99	1721336160	SGOS	SANMARTIN LOAYZA DIEGO FERNANDO
100	0603582792	SGOS	MOYON SANDAL MARCO VINICIO
101	921181509	SGOS	GARCIA VARGAS GUALBERTO ELIAS
102	0921172367	SGOS	VERGARA MURILLO EDWIN LEODAN
103	1103928840	SGOS	ATOCHA VILLALTA JAIME VICENTE
104	502666431	SGOS	ILBAY CAGUANA ANGEL FABIAN
105	1714862834	SGOS	QUISHPE QUINATO A NELSON
106	1002983375	SGOS	ARMAS PEPINOS LUIS ANTONIO
107	1309687943	SGOS	CANTOS MACIAS JANDRY ORLANDO
108	1104472467	SGOS	ROJAS BUSTAMANTE LUIS ALFREDO

109	1718484767	SGOS	FREIRE LLIVE WILLIAM PATRICIO
110	1205964677	SGOS	IBARRA IBARRA JOSE LUIS
111	1804019774	SGOS	COLLAY GOMEZ GILBER ANDRES
112	1718211277	SGOS	RECALDE VILLAVICENCIO LUIS MIGUEL
113	502674997	SGOS	CALAPAQUI ONA SEGUNDO RICARDO
114	1716162597	SGOS	CHICAIZA NOTE CESAR ARTURO
115	1803750106	SGOS	JINEZ JIMENEZ SEGUNDO MEDARDO
116	603435942	SGOS	MORALES MENDEZ ALDO JOSE
117	1715504294	SGOS	CRIOLLO TIPAN JOSE LUIS
118	0201831633	SGOS	JACOME CAGUA GARY LORENZO
119	502457468	SGOS	CHICAIZA LEMA FREDDY ROBERTO
120	1002722146	SGOS	MAYALITA CASTRO JUAN CARLOS
121	1718272980	SGOS	MANYA CHILES FRANCISCO
122	922871819	SGOS	SANCHEZ GUAICHA VICTOR YASMANI
123	1719623611	SGOS	TOAPANTA CAIZAGUANO JAIRO BLADIMIR
124	1310593601	SGOS	ZAMBRANO BOWEN EDER STALIN
125	1206119305	SGOS	MONAR SORIA PABLO GEOVANNY
126	2100313309	SGOS	SALAZAR GAIBOR NEXAR CELSO
127	0920939022	SGOS	CARRERA ALCIVAR CARLOS LIZANDRO
128	0920484516	SGOS	BEDOYA QUILLUPANGUI JIMMY MARCO
129	1715633291	SGOS	PEREZ SANTOS EDISON JOFFRE
130	0603162751	SGOS	BUCAY RODRIGUEZ JESUS RENE
131	0502675226	SGOS	CHASILUISA CHILUISA SEGUNDO CRISTIAN
132	1719813964	SGOS	SALGUERO LIDIOMA MARCO POLO
133	0502841083	SGOS	TULMO NEGRETE CLAUDIO FAUSTO
134	1715366066	SGOS	MORETA COBA VICTOR HUMBERTO
135	603597139	SGOS	HIDALGO PAGUAY JUAN LEONEL
136	0503069015	SGOS	CHISAGUANO BAUTISTA SEGUNDO VIRGILIO

137	1718741794	SGOS	LUTUALA FAZ HOLGUER VINICIO
138	502618986	SGOS	VERDEZOTO VERDEZOTO EDISON MARCELO
139	0603484965	SGOS	BRITO MORENO HUGO MAURICIO
140	1204620866	SGOS	VASQUEZ BOSQUEZ CARLOS ROBERTO
141	1104148240	SGOS	OJEDA OJEDA LUIS YOVANNY
142	0401568076	SGOS	BASANTES ROMAN EDISON JAVIER
143	1803961745	SGOS	MARFETAN SHININ HUGO MAURICIO
144	703924225	SGOS	ELIZALDE JUMBO JUAN FRANCISCO
145	1716793904	SGOS	COYAGO PIZUÑA PABLO
146	0705030781	SGOS	ELIZALDE OVIEDO TELMO ELADIO
147	802598581	SGOS	CASTILLO RUA BERNARDO GUSTAVO
148	1103841134	SGOS	LOAIZA PONCE WILZON HORACIO
149	1204431744	SGOS	WINSO CONTRERAS WILSON ALFREDO
150	1203973134	SGOS	CUEVA SANTACRUZ LUIS ALBERTO
151	0921705976	SGOS	GOMEZ JACOME LUIS ALBERTO
152	0703670018	SGOS	MERCHAN CORDOVA MIGUEL ANGEL
153	502813744	SGOS	CATOTA CATOTA EDISON LEONIDAS
154	0503080814	SGOS	ABATA ABATA CRISTIAN ISAIAS
155	1309910964	SGOS	SANCHEZ MACIAS ALEX GEOVANNY
156	502776826	SGOS	CHIRIBOGA YANEZ VICTOR GONZALO
157	0502408644	SGOS	LOPEZ BRITO EDUARDO FABIAN
158	1720254232	SGOS	ZAPATA ZURITA BRAULIO HERNAN
159	1804023123	SGOS	ZUNIGA BASANTES MAURO SAUL
160	1104462195	SGOS	VALENCIA CALVA DANIEL MARCOS
161	1309583209	SGOS	MENENDEZ MENDOZA JOSE GONZALO
162	1717156804	SGOS	MORAN DIAZ LUIS ROLANDO
163	0502616261	SGOS	MORA AROCA ELVIS GEOVANY
164	0604195776	SGOS	CARRERA GAROFALO REGULO VINICIO

165	1715582662	SGOS	VILLAREAL ROJAS JORGE ANDERSON
166	1715207864	SGOS	POZO ESCOBAR WALTER NELSON
167	1103941116	SGOS	VARGAS ESPINOZA JUAN CARLOS
168	400969135	SGOS	CHUGA ESCOBAR MARCO VINICIO
169	1715688568	SGOS	SANGOLUISA PASTRANO OLGUER ABAD
170	0401182472	SGOS	PAILLACHO VALLEJO ESTUARDO ROBIRO
171	1718333071	SGOS	CALLE CARRILLO CRISTIAN JAVIER
172	1717302473	SGOS	ESTRELLA LOOR JONNATHAN JAVIER
173	0401581913	SGOS	ANTE ALVAREZ JOSE EDUARDO
174	1104176837	SGOS	PATINO ROMERO SIXTO DIONICIO
175	1104420870	SGOS	FAJARDO RAMIREZ HOMER JONAS
176	1103748537	SGOS	CARRION SARMIENTO JOSE MARIA
177	1204145211	SGOS	ABRIL BALDEON DOUGLAS DANIEL
178	1714969803	SGOS	CAIZA IBANEZ JOSE ANTONIO
179	0201812260	SGOS	ARGUELLO YANEZ GEOVANNY ANDULFO
180	1002684593	SGOS	TANICUCHI CANGAS ORLANDO MARCELO
181	1204955205	SGOS	CEREZO CARRERA MIGUEL ALEJANDRO
182	1900510866	SGOS	MARTINEZ MARQUEZ FRANCISCO FERNANDO
183	1309181905	SGOS	MERO MOLINA JOSE LUIS
184	1713990222	SGOS	ALQUINGA MANITIO DARWIN PATRICIO
185	1717252777	SGOS	ESPINOZA MOREJON EDISON OLMEDO
186	502616246	SGOS	MORA GARCIA EDWIN MIGUEL
187	1719303651	SGOS	MOROCHO ULCUANGO LUIS EDUARDO
188	0703641548	SGOS	TORRES MAZA NERY ANGEL
189	1310495336	SGOS	SORNOZA ALAVA CARLOS ABEL
190	0201757176	SGOS	CHARIGUAMAN CHILENO WILLAM OSWALDO
191	0704959832	SGOS	PALADINES RUEDA JORGE LUIS
192	1204457301	SGOS	VELEZ MONCADA VICTOR HUGO

193	1719434753	SGOS	ZHUNIO GETIAL DIEGO MAURICIO
194	2100343280	SGOS	CONTENTO CHUQUIMARCA STALIN ALEJANDRO
195	802863019	SGOS	PITA BOLANOS GEOVANNY LENIN
196	1309793071	SGOS	ORTEGA BAQUE HECTOR JAVIER
197	0704018902	SGOS	FERNANDEZ ALVARADO JEFFERSON EDUARDO
198	1719167270	SGOS	SANGACHA PELAGALLO JORGE WILFRIDO
199	1103657753	SGOS	TORRES BERRU EDGAR PATRICIO
200	1803444767	SGOS	RAMIREZ GALLEGOS KLEVER EFRAIN
201	1720886025	SGOS	GALARZA VELASCO CHRISTIAN HENRY
202	0802124727	SGOS	QUINTERO QUINONEZ BAIRO JOSE
203	0401424957	SGOS	OROZCO VILLA EDISON PATRICIO
204	2100277363	SGOS	QUEZADA MACHUCALA YOOFRE MARCELO
205	1719181370	SGOS	CADENA PANCHI CRISTIAN DANILO
206	1803907011	SGOS	MEDINA MORALES EDWIN GEOVANNY
207	1720184561	SGOS	SALCEDO JITALA CRISTIAN MANUEL
208	0603339227	SGOS	BAYAS GODOY ANGEL ROLANDO
209	0201620267	SGOS	REYES YANEZ MARCOS RAUL
210	1717690976	SGOS	FARINANGO CATOTA DARWIN PATRICIO
211	0919648519	SGOS	ARAUJO PANTA WILLIAM ARISTIDES
212	1308717436	SGOS	PINOARGOTE GARCIA HUGO LEONARDO
213	916403215	SGOS	CASTRO MAGALLANES PEDRO EMILIO
214	0704373307	SGOS	VARGAS SUAREZ KLEVER IVAN
215	1310853609	SGOS	VELEZ BRAVO WILTER ELOY
216	502500853	SGOS	TIPANLUISA AREQUIPA VINICIO XAVIER
217	1713842951	SGOS	NASIMBA CHALCO WILSON FERNANDO
218	1714664768	SGOS	MUQUINCHE CONDOR GERARDO
219	1715121495	SGOS	SOLANO TACURI ANGEL PATRICIO
220	1714736566	SGOS	CADENA GUANA ITALO HERNAN

221	0603860206	SGOS	SISA GUZMAN RAUL GEOVANNY
222	1719855080	SGOS	VALLEJO VALLEJO MIGUEL MELQUICIDEC
223	1717907362	SGOS	VALAREZO MATAMOROS MAXIMO ORLANDO
224	0704269364	SGOS	VILLALTA ROGEL ALVARO FABIAN
225	604298927	SGOS	NAUPA SHAGNAY HOLGUER EDWIN
226	1104332471	SGOS	RIVERA CASTILLO AUGUSTO DANNY
227	0401407176	SGOS	YAZAN MEJIA NELSON ARMANDO
228	1715292676	SGOS	SUNTAXI CEVALLOS CESAR AUGUSTO
229	0201874781	SGOS	LUCIO RODRIGUEZ ANTONIO ELIAS
230	0201843430	SGOS	SOLIZ URVINA DEYVISON LENIN
231	1002811246	SGOS	SOLANO FUENTES JUAN CARLOS
232	0201724168	SGOS	YANEZ PILCO FRANKLIN ELADIO
233	0502803737	SGOS	TOAPANTA TOAPANTA WILLIAN JAVIER
234	802254904	SGOS	CHICHANDE QUINONEZ VICTOR PATRICIO
235	1717855777	SGOS	TACURI LANCHIMBA ANTONIO PATRICIO
236	1803258373	SGOS	CAIZA TONATO OSCAR GEOVANNY
237	1003196001	SGOS	VALENCIA MORALES JORGE EDUARDO
238	1713316147	SGOS	SANCHEZ BOCON HENRY GERMAN
239	1900438423	SGOS	PALACIOS PEREZ LUIS GEOVANY
240	1803164449	SGOS	VILLACRES ORTIZ PAUL SANTIAGO
241	1103952105	SGOS	JUMBO JIMENEZ OSCAR VICENTE
242	1002821385	SGOS	CHUQUIN PONCE PABLO FERNANDO
243	1720249984	SGOS	SANPEDRO GUANGA IVAN MAURICIO
244	0502687783	SGOS	CUNDIMAITA TAPIA LUIS JAIME
245	1714903422	SGOS	ESCOBAR QUISAGUANO RODRIGO JAVIER
246	1804018842	SGOS	PILLAPA PUNGUIL GUILLERMO FABIAN
247	1103650279	SGOS	MERIZALDE PARDO JIMMY ESTUARDO
248	0603425364	SGOS	RUBIO PUGLLA CRISTIAN HERNAN

249	502916372	SGOS	PALLO MASABANDA WILMER ORLANDO
250	0604165621	SGOS	SIGCHO CUVI ELIAS RIGOBERTO
251	1714640909	SGOS	LEINES LEINES WILLIAN PAUL
252	502800030	SGOS	VEGA BRITO JORGE EFRAIN
253	1720616026	SGOS	TOAPANTA TRUJILLO WILMAN EUDORO
254	1715874960	SGOS	MERINO QUEVEDO MANUEL ANTONIO
255	603841487	SGOS	SUICA LLIQUIN CARLOS GREGORIO
256	1716299266	SGOS	QUELAL CARRERA DARWIN BLADIMIR
257	0401221650	SGOS	ARAGON PASPUEZAN DIEGO OLIVER
258	503072027	SGOS	QUIMBITA CANGUI CRISTIAN MAURICIO
259	1715969307	SGOS	MASQUIZA GAVIDIA LUIS ALEXANDER
260	1716150139	SGOS	JACOME CALERO JOSE GREGORIO
261	503063117	SGOS	IZA SANCHEZ ANGEL DAVID
262	1718159955	SGOS	MALDONADO CABEZAS PEDRO ERMEL
263	0401214887	SGOS	POZO ECHIVERRIA WILSON ARMANDO
264	703483867	SGOS	COLLAHUAZO BALLADARES FRABRICIO DAVID
265	1804116182	SGOS	PEREZ CHADAN SEGUNDO GIOVANNY
266	1900403799	SGOS	CANAR ESTRADA FRANKLIN WILFRIDO
267	1804004099	SGOS	ALBAN MORALES CRISTIAN CESAR
268	0201801479	SGOS	AGUILAR HIDALGO FREDDY BOLIVAR
269	0603947029	SGOS	REMACHE SINALUISA GERMANICO MEDARDO
270	603972068	SGOS	PORRAS GUILCAPI SANDRO FERNANDO
271	1203895568	SGOS	ESCOBAR VITE JUAN ANTONIO
272	1719778571	SGOS	ALOMOTO CATOTA SEGUNDO XAVIER
273	604013714	SGOS	HERRERA CUADRADO GUILLERMO JAVIER
274	1003396841	SGOS	ALBACURA CATUCUAMBA JUAN DIEGO
275	1719250506	SGOS	RAMON CALDERON RONALD FABIAN
276	502741622	SGOS	QUINAPALLO LLUMILUISA FRANKLIN MANUEL

277	1104452964	SGOS	CALI GONZALEZ JORGE ALEX
278	1718104613	SGOS	YACCHIREMA VEGA CRISTIAN ULPiano
279	1719207068	SGOS	CANDO UNAPUCHA MARCO VINICIO
280	0502434954	SGOS	GALARZA CHACON WILLIAN BOLIVAR
281	1311477119	SGOS	DAVILA NAVARRETE HENRRY PAUL
282	1310203409	SGOS	ZAMBRANO AVEIGA JULIAN ALFREDO
283	0503075103	SGOS	PROANO TRAVEZ JUAN PABLO
284	1715191019	SGOS	GAMBOA QUIROGA EDISON GUSTAVO
285	1104436991	SGOS	CHAMBA CASTILLO MILTON JAVIER
286	0201821618	SGOS	GAIBOR REA ALVARO LENNIN
287	1104028962	SGOS	INGA GUALAN CESAR AGUSTO
288	917409922	SGOS	VASQUEZ CEDENO FERNANDO ERNESTO
289	0401480249	SGOS	REVELO PUETATE JAIRO FABIAN
290	1103893945	SGOS	SARITAMA MALDONADO NELSON EDUARDO
291	1900484047	SGOS	CABRERA ALVAREZ SEGUNDO SALBADOR
292	0201891041	SGOS	BARRAGAN VARGAS BERMAN EDISON
293	0502671803	SGOS	PULLOTAGSI SANTO FRANKLIN RODRIGO
294	1003022389	SGOS	QUIMBA CRUZ EDWIN MAURICIO
295	0502787500	SGOS	CASTILLO GALLO EDGAR ROLANDO
296	0802801076	SGOS	QUINONEZ LASTRE JOSE GEOVANNY
297	1003222377	SGOS	CUPICHAMBA CUASAPAZ WILLIAN JAVIER
298	0603879180	SGOS	PILCO PACA ANGEL EUCLIDES
299	0401073689	SGOS	PANTOJA TOBAR JOFFRE ARMANDO
300	401517909	SGOS	SALAS YANDUN SANTIAGO ALEXANDER
301	1717295453	SGOS	CALDERON GUEVARA KLEVER ANDRES
302	1717519498	SGOS	RAMOS RECALDE HECTOR DAVID
303	503156846	SGOS	CHILQUINGA COLLANTES KLEVER OSWALDO
304	1714114574	SGOS	ARBOLEDA GORDILLO DAVID XAVIER

305	1803649878	SGOS	SALAZAR PEREZ JOSE OMAR
306	1002590170	SGOS	CHUQUIN FARINANGO ALFREDO PATRICIO
307	1500811672	SGOS	CAMACHO AGUAL LUIS ALFONSO
308	1720249562	SGOS	CUSTODIO QUINTANA KLEVER MAURICIO
309	1003379946	SGOS	CHANDI CHAUCA JORGE ANIBAL
310	1804100715	SGOS	PILCO HUACHI CRISTHIAN PAUL
311	1719652826	SGOS	SIMBANA RAMIREZ JAIME EDUARDO
312	401602529	SGOS	VALENCIA GUERRERO CRISTIAN GONZALO
313	1719932160	SGOS	MOREJON GORDON HENRY JAVIER
314	1104083645	SGOS	POMA QUISHPE ANGEL NOLBERTO
315	1718118589	SGOS	TERCERO PLASENCIA SEGUNDO HERNAN
316	1803875119	SGOS	LOGACHO ROBALINO OSCAR MAURICIO
317	1803645728	SGOS	TAMAY PULLUPAXI VICTOR ALFONSO
318	1311850398	SGOS	TORO LUCAS JOSE CRISTOBAL
319	1002914362	SGOS	SEGURA ANGULO MIGUEL ANGEL
320	0201482734	SGOS	RODRIGUEZ BARCENES JOSE GUILLERMO
321	1104444813	SGOS	GRANDA VALENCIA EDINSON RODRIGO
322	1715356513	SGOS	QUEZADA AGUAY CARLOS VINICIO
323	1715139059	SGOS	ESPIN ROCHA NELSON DAVID
324	603687567	SGOS	TENEMASA CORONEL WILSON GUSTAVO
325	1717337032	SGOS	ZAMBRANO DELGADO JAVIER ARMANDO
326	1715685036	SGOS	MONTOYA DIAZ DIEGO SEGUNDO
327	1104323116	SGOS	SALAZAR JIMENES JOSE LUIS
328	1716433915	SGOS	BOLANOS SANGUCHO MILTON GIOVANNY
329	1803967999	SGOS	SAILEMA PALATE WASHINGTON ALBERTO
330	603113291	SGOS	VIZUETE MACHAZO CARLOS EDMUNDO
331	1716154925	SGOS	GAVILANEZ RIVERA ROBINSON OMAR
332	1803418621	SGOS	ORDONEZ TORRES DANNY PAUL

333	1720351657	SGOS	ROSERO CONDE ROLIN OMAR
334	1104199292	SGOS	BUSTAMANTE ESPINOZA IVO GEOVANNY
335	0919018002	SGOS	NARANJO JIMENEZ BYRON ROLAND
336	603830258	SGOS	PARRA YANES EDGAR RUBEN
337	1002435095	SGOS	MENDEZ YEPEZ GILBERTO FABIAN
338	1002775011	SGOS	VASQUEZ PAGUAY JHON JAIR
339	201575552	SGOS	PAZMINO NARANJO HERNAN LEONEL
340	1205490566	SGOS	RAMOS MARINO MARIO CRISTOBAL
341	1714832670	SGOS	VEGA SIMBANA LUIS ALBERTO
342	1204347874	SGOS	VELASCO ESTRADA MARCO ANTONIO
343	1718263641	SGOS	GODOY HEREDIA MARCELO JAVIER
344	1104229537	SGOS	SAN MARTIN GRANDA RONNOLD VLADIMIR
345	1720668704	SGOS	VIVANCO CAMPOVERDE DIEGO ALEXANDER
346	0503060741	SGOS	PADILLA MEDIAVILLA FRANKLIN JAVIER
347	1803275922	SGOS	PAREDES CASTILLO CRISTIAN RAFAEL
348	1715846000	SGOS	JACOME GRANIZO SANTIAGO FERNANDO
349	1204145120	SGOS	SANTOS GARCIA FABIAN ALBERTO
350	1002681623	SGOS	OJEDA ARCINIEGAS ROMEL FABRICIO
351	1003020722	SGOS	FARINANGO SOSA MARCO VINICIO
352	0302132980	SGOS	MAURIZACA ROMERO EDISON MANUEL
353	1103837165	SGOS	ROBLES ESTRADA JOYSERT FRANSICO
354	1717278632	SGOS	ONA CAIZA LUIS SEBASTIAN
355	0401218060	SGOS	CAMACAS DELGADO LUIS ALFREDO
356	1003344734	SGOS	ALCUACER CABRERA MIGUEL ANGEL
357	1104261209	SGOS	MONTENEGRO CALLE RICHARD LEODAN
358	1900403468	SGOS	RODRIGUEZ VALAREZO EDGAR FABIAN
359	1204373102	SGOS	ROSERO DICADO MARCELO FERNANDO
360	1714769534	SGOS	VILLA GARCIA DIEGO JAVIER

361	1204344624	SGOS	AVILES HARO LEONEL ADRIAN
362	0603410564	SGOS	ROMERO ARMAS MAURO OLIVERO
363	201794096	SGOS	MENDOZA BANOS DIEGO ALBERTO
364	1002516761	SGOS	PAREDES ARIAS SANTIAGO VINICIO
365	0602878258	SGOS	YUCTA INGUILLAY SEGUNDO PATRICIO
366	1719589697	SGOS	ZAMBRANO CUALCHI JOSE ALEJANDRO
367	1003365440	SGOS	ALCUSIR GONZALEZ DARIO XAVIER
368	0503079782	SGOS	BAYAS URIBE GERMANICO RAMIRO
369	603625476	SGOS	VILLAGRAN VIZUETE MARIO HERNAN
370	1718128166	SGOS	ZAMBRANO CRUZ LUIS HUMBERTO
371	1802714251	SGOS	CARRILLO TAPIA MIGUEL ANTONIO
372	1003335534	SGOS	ENRIQUEZ MORALES EMERSON ALEJANDRO
373	1713226262	SGOS	ANDRADE CHERREZ CHRISTIAN PAUL
374	0703857326	SGOS	FEIJOO PARDO ESTALIN JAVIER
375	921545513	SGOS	MOYA ESTRADA WILSON BOLIVAR
376	1205805763	SGOS	MUNOZ CAJAMARCA JUAN ARMANDO
377	1204772675	SGOS	GUALPA FLORES EDWIN WALTER
378	704756923	SGOS	GUEVARA JARAMILLO JAIRO EDMUNDO
379	1719430108	SGOS	HERRERA MORALES EDGAR ARMANDO
380	0704265818	SGOS	JIMENEZ CALDERON ORLANDO PAUL
381	1712696887	SGOS	ISIN VENEGAS MIGUEL ANGEL
382	1204502635	SGOS	MORANTE CARRIEL ESTUARDO GERMAN
383	0603606674	SGOS	CUJIGUASHPA HUEBLA FRANKLIN EFRAIN
384	1717351348	SGOS	GUARTAMBER MORQUECHO JUAN PABLO
385	1719656546	SGOS	PILCO LUPERCIO WILSON WLADIMIR
386	1715807911	SGOS	SOLORZANO ANAGUANO DAVID FERNANDO
387	502725666	SGOS	CAIZA LLANO MAURICIO JAVIER
388	0201872678	SGOS	MORETA AREVALO ORLANDO RAMIRO

389	1104287113	SGOS	GUAICHA ELIZALDE RENE SANTIAGO
390	502668189	SGOS	LLAMBA CHUQITARCO SEGUNDO RODRIGO
391	1715684369	SGOS	GARCIA CONGO MARTIN ARMANDO
392	1719267864	SGOS	GORDON FIERRO JOSE LUIS
393	802542407	SGOS	OREJUELA FIALLOS MARK ALEXANDER
394	0704519586	SGOS	ROMERO JUMBO PABLO VICENTE
395	0918551136	SGOS	VILLALTA GOMEZ PEDRO XAVIER
396	1803787058	SGOS	ARCOS ORTIZ JOSE RAFAEL
397	1803205762	SGOS	CAIZA VALLADARES MARCO VINICIO
398	1719356220	SGOS	TAPIA RAMIREZ BYRON PATRICIO
399	1003410865	SGOS	PAVON MALDONADO JORGE LUIS
400	1002926218	SGOS	DE LA CRUZ SANTOS GUALBERTO WLADIMIR
401	1205199605	SGOS	MONTERO RUIZ ORLANDO DAVID
402	802315606	SGOS	ORTIZ CASTILLO HECTOR RAFAEL
403	1103915458	SGOS	TORRES CANAR VICTOR HUGO
404	1717388910	SGOS	MEDINA ZAMBRANO HENRRY ORLANDO
405	401520291	SGOS	MONTENEGRO LARA SANTIAGO MAURICIO
406	1310483886	SGOS	ZAMORA PAZMINO LEONARDO BENJAMIN
407	1715638332	SGOS	BENALCAZAR AVELLANEDA JUAN MARCELO
408	802661926	SGOS	SARANGO AGUILAR SANTOS VINICIO
409	0502426323	SGOS	TAIPICANA PADILLA WALTER VINICIO
410	1712380383	SGOS	CHAMBA TORRES NIXON VICENTE
411	802862235	SGOS	ESTUPINAN CASTILLO DAIRIS FELIX
412	1714920707	SGOS	BERNAL ANDRADE CESAR JAVIER
413	1309850483	SGOS	ALAVA BENITEZ OSWALDO ALEXANDER
414	401348511	SGOS	ARMAS CHICAIZA CARLOS HOMERO
415	0401151964	SGOS	ACOSTA ANDALUZ MARIO ROMAN
416	1718851502	SGOS	CERVANTES GARCIA BORIS ESTEBAN

417	1104054539	SGOS	CHAMBA BALCAZAR BENIGNO EUGENIO
418	1204647174	SGOS	GARCIA HUARTATANGA JORGE ANTONIO
419	0201844628	SGOS	GAROFALO CAMACHO FREDDY ESTALIN
420	1002754388	SGOS	CHASI ENRIQUEZ DIEGO FERNANDO
421	0802963371	SGOS	NAZARENO MINA DIENNER RONALD
422	1309383071	SGOS	VASQUEZ FORTIS FRANKLIN JAIR
423	1719223792	SGOS	CAJAS JUMBO MARCO VINICIO
424	1309751368	SGOS	MENENDEZ ROLDAN PEDRO DARWIN
425	1309681599	SGOS	ALAVA PALMA JOSE LUIS
426	1104439946	SGOS	CAMACHO ACARO JULIO ALBERTO
427	0919281055	SGOS	CRUZ FREIRE MANOLO SANTIAGO
428	1714744990	SGOS	MOROCHO AREVALO FABIAN JOSE
429	201910510	SGOS	PEÑA CHIRIGUAYO BRITO LENNIN
430	0103967469	SGOS	GUTAMA PENALOZA JOSE DAVID
431	1719892216	SGOS	CHACHAPOYA MALDONADO RICARDO DANIEL
432	1204155376	SGOS	CORDERO CASTILLO CESAR ANTONIO
433	1716250202	SGOS	CAJAS CARDENAS JUAN CARLOS
434	1204253858	SGOS	PAZMINO PAZMINO GONZALO ABELARDO
435	1205194200	SGOS	MANOTOA VERDEZOTO DANNY ROY
436	1718929928	SGOS	CACOANGO CACOANGO MANUEL VICTOR
437	0704343524	SGOS	AYALA CASTILLO EDWIN OSWALDO
438	1103653703	SGOS	CAMACHO CAMACHO NAPOLEON MECIAS
439	0802829549	SGOS	CABEZAS ACEVEDO JORGE LUIS
440	0802047811	SGOS	CAICEDO VALENCIA SANTOS CELSO
441	1003320205	SGOS	OROZCO MARTINEZ MANUEL ALEXANDER
442	1104427032	SGOS	ROSALES JIMENEZ WILMER EDIBERTO
443	1104078066	SGOS	MERIZALDE CALDERON MILTON YOVANI
444	1718910274	SGOS	CAICEDO CHICA GALO ARMANDO

445	0401055751	SGOS	PALACIOS MIRA EDWIN MARCELO
446	1104436470	SGOS	ZAPATA GARCIA ROOSEVELT VICENTE
447	401214853	SGOS	POZO ECHEVERRIA CARLOS MAURICIO
448	1719784884	SGOS	BONILLA SANCHEZ EDGAR VINICIO
449	1803997699	SGOS	DIAZ CHANGO EDISON PAUL
450	2100474077	SGOS	MERINO GONZAGA OMAR GALO
451	1803597648	SGOS	VILLACIS ALDAS EDWIN OMAR
452	1715700454	SGOS	CANAR ESPINOZA DIEGO MOISES
453	1715221022	SGOS	VILLEGAS GRANDA JORGE LUIS
454	0502656721	SGOS	ESQUIVEL SALAS ALVARO GIOVANNI
455	0921439113	SGOS	GARCIA GONZALEZ RONALD GUILLERMO
456	1003125810	SGOS	PAILLACHO ILES CARLOS VLADIMIRO
457	0800847808	SGOS	YANEZ SOL LUIS AGUSTIN
458	1716858657	SGOS	SIMBANA VILLEGAS JORGE EFRAIN
459	1720008414	SGOS	OJEDA CALDERON ANGEL HERIBERTO
460	1716810625	SGOS	CRUZ GOMEZ DIEGO XAVIER
461	0802765602	SGOS	MINA CASTRO NERIS ALFREDO
462	1204026544	SGOS	ARGUELLO ARIAS HECTOR FERNANDO
463	0301567533	SGOS	AVILA MIRANDA JUAN CARLOS
464	1718175761	SGOS	MONTA CHIQUITO GUSTAVO STALIN
465	1803838794	SGOS	CANDO PUNGUIL FREDDY RAFAEL
466	1002694014	SGOS	ROSETO POTOSI DIEGO ANDRES
467	0603142258	SGOS	MOYON TACURI EDGAR FABIAN
468	1713430583	SGOS	ESPINAZA LOJA DIEGO MAURICIO
469	1713495990	SGOS	LEGNA COLUMBA DANILO VICENTE
470	1717348740	SGOS	AGILA CAMACHO CARLOS EDUARDO
471	1803675501	SGOS	TITUANA TOAPANTA WILSON ANIBAL
472	0920160454	SGOS	CAICEDO OLIVES JACKSON GREGORIO

473	1205134446	SGOS	SANCHEZ IZA MANUEL MESIAS
474	802753756	SGOS	FREIRE PULLAY MIGUEL ANGEL
475	0201780483	SGOS	CALAPAQUI ORTIZ FANDER AUDBERTO
476	1718805482	SGOS	ANGAMARCA ALLAICA DENNIS GABRIEL
477	1718839903	SGOS	LANCHIMBA PINEDA WILSON FERNANDO
478	1002766226	SGOS	VILLEGAS ARCINIEGAS JUAN MIGUEL
479	0201844958	SGOS	CARRASCO PAREDES WASHINGTON IVAN
480	1311524175	SGOS	GUTIERREZ CASTRO GUILLERMO SANTIAGO
481	1716542947	SGOS	MIRANDA CATOTA CRISTIAN MAURICIO
482	1900460286	SGOS	SALINAS JIMENEZ SEGUNDO BARTOLOME
483	503120578	SGOS	CHANGO VALLADARES LUIS PAUL
484	0802405118	SGOS	QUINDE ZUNIGA EUGENIO EDUARDO
485	1205600891	SGOS	BUSTAMANTE MUNOZ ROBINSON RENAN
486	802575712	SGOS	JAMA BONE JORGE RAUL
487	1717780579	SGOS	HIDALGO RODRIGUEZ CHRISTIAN MAURICIO
488	1713395844	SGOS	CASTRO TAIPE CARLOS OSWALDO
489	201866894	SGOS	RODRIGUEZ CABRERA HECTOR MARCELO
490	1500792104	SGOS	GREFA GREFA JUAN CARLOS
491	0201672771	SGOS	GONZALEZ NAVEDA OSCAR ELICIO
492	603961160	SGOS	LOPEZ JARA EDISON IVAN
493	0603378241	SGOS	GADVAY COLCHA RAMIRO FERNANDO
494	0502918717	SGOS	GUTIERREZ VELASCO EDISON FABIAN
495	1206081687	SGOS	CHILENO ROCHINA WILSON RAMIRO
496	0503056749	SGOS	LAGLA ABATA ANGEL PAUL
497	1717196172	SGOS	QUIMUNA LOGACHO VICTOR FERNANDO
498	921523924	SGOS	ROJANO ACOSTA DALTON RODOLFO
499	0201906435	SGOS	ALDAS ALDAS ERNESTO ORLIN
500	0921177440	SGOS	GAROFALO GARCIA TITO FERNANDO

501	802891093	SGOS	NAZARENO VELIZ RONALD RAUL
502	0201653706	SGOS	CARVAJAL LARA WILIAN NEPTALI
503	1719139063	SGOS	ALAVA VIRI JUAN FABIAN
504	401391222	SGOS	OROZCO LARA LUIS ARMANDO
505	0604049866	SGOS	YUNGAN CACHIPUD MANUEL MESIAS
506	1203632862	SGOS	GOMEZ MARTINEZ OLBERTH DANIEL
507	201876828	SGOS	GONZALEZ ABRIL EDWIN DAVID
508	0401584461	SGOS	CUASAPUD ROSERO CARLOS HERNAN
509	0704357102	SGOS	VALAREZO MARIN RONY FABIAN
510	1719791830	SGOS	PUMASUNTA PUMASUNTA CHRISTIAN HENRY
511	1720282662	SGOS	MOSQUERA CACHIGUANO FRANCISCO JAVIER
512	1002705893	SGOS	GARZON CHALA MAICOL ESTEBAN
513	1104219868	SGOS	GRANDA SANCHEZ SANDRO JOSE
514	0502622848	SGOS	CAISATIPAN TOAPANTA SEGUNDO ALBERTO
515	0201877800	SGOS	SAEZ CARRILLO JUAN EDUARDO
516	201818671	SGOS	ARMIJO BARRAGAN WUILSON BOLIVAR
517	1900550813	SGOS	ABARCA ABARCA HUGO APOLO
518	1803549185	SGOS	LLAGUA GUATO DAVID EDUARDO
519	1716313463	SGOS	FONSECA PEREZ PABLO SANTIAGO
520	0401234620	SGOS	CHANDI PIZANAN JORGE ARTURO
521	1717506701	SGOS	GARCIA GARCIA DANNY ANTONIO
522	502411671	SGOS	CHASILOA AGUIRRE SEGUNDO RICARDO
523	1714338033	SGOS	PENARANDA MARIN MANUEL ANTONIO
524	0801995630	SGOS	OLARTE MELENJE JORGE XAVIER
525	704250307	SGOS	HURTADO GALLEGOS EDDIN GABRIEL
526	0201575511	SGOS	JACOME COLOMA OSWALDO GUILLERMO
527	0201789468	SGOS	CARRASCO LARA RENATO ROGELIO
528	1717293938	SGOS	MANCERO PADILLA HECTOR RAUL

529	0802159806	CBOS	BELLO ROMO RAMON EULOGIO
530	1205011222	CBOS	GAIBOR NARANJO RONALD VICENTE
531	1203808033	CBOS	CHELA BARRAGAN LIBINTON RENAN

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo Sargento Primero de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0052-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la inversión y asignación de recursos, siendo su observancia obligatoria para el sector público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación e infracciones;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la o el titular del ministerio rector tendrá, entre otras funciones, las de elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo; velar por la debida ejecución de las políticas públicas en la materia; y coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 11 literal c de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que el Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, y que cada ministerio de Estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la seguridad

ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de elaborar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de la coordinación institucional, debiendo alinearlos con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana desarrollará objetivos claros y estrategias específicas orientadas a la prevención del delito, así como a la contención y disminución de la violencia en sus distintas manifestaciones;

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, para garantizar la efectividad y cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, se promoverá y articulará la colaboración activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones comunitarias, entidades académicas y el sector privado;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0556-MEMO, de 05 de junio de 2026, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia remitió la propuesta de Acuerdo Ministerial para la expedición del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende, junto con el expediente de respaldo correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0562-MEMO, de 09 de junio de 2026, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia remitió, en alcance al Memorando Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0556-MEMO, la Resolución Nro. GSS-2026-009 del Gabinete Sectorial de Seguridad, así como la propuesta actualizada de Acuerdo Ministerial y documentación complementaria para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. GSS-2026-009, de 28 de mayo de 2026, el Gabinete Sectorial de Seguridad resolvió dar por conocido el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende, presentado por el Ministerio del Interior, e incorporar las observaciones de los miembros e invitados del Gabinete que son parte de la ejecución del Plan; así como recomendar al Ministerio del Interior su aprobación oficial mediante el acto normativo correspondiente, y posterior a ello, elevar el Plan al Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE) para que se disponga el cumplimiento obligatorio de las responsabilidades a las instituciones involucradas;

Que, mediante Informe Técnico Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende Nro. MDI-DAISC-2026-033-IT, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia sustentó técnica e institucionalmente la procedencia de la propuesta de Acuerdo Ministerial mediante la cual el Ministerio del Interior expedirá el referido plan, concluyendo que tal mecanismo constituye el instrumento idóneo para formalizar su adopción e implementación;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0422-MEMO de 09 de junio de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió informe jurídico de viabilidad, concluyendo que es jurídicamente procedente la expedición del presente Acuerdo Ministerial para expedir el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, ratificó dicha designación;

y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 63 y 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- EXPEDIR el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende”, que se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, cuyo contenido íntegro se encuentra disponible para consulta en el siguiente repositorio digital:

<https://drive.google.com/drive/folders/1VGtpwdvspkGZaiZKd28PAtnxrKCKK8YA?usp=sharing>

Artículo 2.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de los objetivos, estrategias, metas, indicadores y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende, a las unidades administrativas del Ministerio del Interior, en articulación con las instituciones públicas del Estado, responsables de las líneas de implementación del Plan, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- DISPONER al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, al Viceministerio de Seguridad Pública, al Viceministerio del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como a sus entidades adscritas y dependientes, la implementación, seguimiento, monitoreo y reporte de las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende, bajo su responsabilidad, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio del Interior la publicación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2026–2029: Ecuador Defiende y del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación, registro y gestión de publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0149-R**Quito, D.M., 19 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;

Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,

Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos."

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: "*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)*";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: "*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 29 de la Ley de Deporte la Educación Física y Recreación dispone. – *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.*

Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) Social expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 191 de 27 de octubre de 2025, establece: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*”

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*”

Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores.

Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros.

Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente.

En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.”

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Fundaciones. - Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.*”

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil.

Que, el artículo 13 del presente reglamento señala lo siguiente: “*Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de trámites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad.

2. El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta 15 días, contados desde que se presentó la solicitud;

3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes;

4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente.

El silencio administrativo positivo aplicará en caso de no resolución en un plazo 60 días.”.

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), en cuanto al registro por primera vez en el SUIOS, establece lo siguiente: “Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional. El registro será condición indispensable para: 1. Efectuar actos jurídicos en nombre de la organización; 2. Administrar recursos financieros y económicos en el territorio nacional; 3. Acceder a fondos públicos o cooperación internacional; y, 4. Participar en procesos estatales o beneficiarse de exenciones, incentivos o cualquier otro derecho que requiera constancia formal en registros oficiales.

La falta de inscripción impedirá a la organización realizar actividades en el territorio ecuatoriano y dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia Social y este Reglamento.

El incumplimiento de este requisito impedirá a la organización ejercer plenamente los derechos derivados de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y este Reglamento.”

Que, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), se dispone lo siguiente: “En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, las entidades en el marco de sus competencias, implementarán todas las acciones necesarias para la gestión y ejecución de las atribuciones que les han sido otorgadas

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14

de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: “*(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: “*(...)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(...) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades*”.

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, se designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte pertinente señala: “*(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional.*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero en calidad de Viceministro del Ministerio del Deporte.

Que, mediante oficio S/N de fecha 06 de febrero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-03146-EXT de la misma fecha, la señora Patricia Maribel Gallegos Vargas, en su calidad de presidenta provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)**.

Que, mediante Informe Técnico N°MINEDEC-DSDD-2026-0040 de 16 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, denominada **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)** el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Patricia Maribel Gallegos Vargas, en su calidad de **presidenta provisional**, quien solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Social en proceso de constitución denominada **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)**, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; me permito emitir el presente **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)**.”*

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la organización social fines de lucro denominada a **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)**, domicilio ubicado en la ciudadela Miraflores II Etapa, calle Guayacanes y Alberto Onofre, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas; conforme las disposiciones establecidas en el del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución y denominación. *Se constituye la **Fundación Deportiva Bolívar Gallegos Sánchez (BGS)**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica, con patrimonio autónomo y duración indefinida, que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y reglamentos vigentes, y el presente Estatuto.*

Art. 2.- Naturaleza jurídica. *La Fundación es una entidad privada sin fines de lucro, dedicada al fomento, desarrollo y promoción del deporte, la recreación y la formación integral, conforme a la Constitución y las leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del libro I del código Civil, Decreto ejecutivo 191 de 2025, y, demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto*

Art. 3.- Ámbito de acción. *La Fundación tendrá como ámbito de acción Planificar, gestionar, desarrollar, y ejecutar programas y proyectos deportivos, para contribuir con el bienestar y desarrollo deportivo de los niños, niñas, adolescentes que fortalezcan su integración en la sociedad*

Art. 4.- Domicilio. *El domicilio principal de la Fundación será en la Ciudadela Miraflores II Etapa, calle Guayacanes y Alberto Onofre, parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, República del Ecuador Podrá establecer oficinas o representaciones en otros lugares del país, conforme a la ley,*

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN Y DURACIÓN

Art. 5.- Alcance territorial. - La Fundación tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con sede principal en la ciudad de Naranjal, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Art. 6. Duración. La Fundación tendrá duración indefinida, su número de miembros será ilimitado y solo podrá disolverse por las causales previstas en la ley y el presente Estatuto.

TÍTULO II

OBJETIVO, FINES, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 7. Objeto social. La Fundación Deportiva Bolívar Gallegos Sánchez (BGS) tiene por objeto social contribuir al bienestar integral y al progreso deportivo de niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución de programas, proyectos y servicios de carácter deportivo, recreativo, formativo y social, orientados a fortalecer su participación activa, inclusiva y responsable en la sociedad, promoviendo valores de disciplina, respeto, equidad, convivencia pacífica y responsabilidad social, así como la articulación con los sectores de salud, educación y cultura.

Art. 8.- Fines.

Son fines de la Fundación:

- a) Impulsar la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades deportivas y recreativas organizadas, garantizando condiciones de acceso equitativo y seguro.
- b) Promover la práctica del deporte y la actividad física como herramientas de integración social, prevención de riesgos sociales y aprovechamiento positivo del tiempo libre
- c) Ejecutar programas, proyectos y servicios deportivos orientados al fortalecimiento de capacidades físicas, técnicas, formativas y socioemocionales de niños, niñas y adolescentes.
- d) Implementar procesos de capacitación dirigidos a entrenadores, monitores, dirigentes deportivos y actores comunitarios vinculados al trabajo con población infantil y juvenil.
- e) Organizar eventos deportivos, recreativos, culturales y formativos que faciliten la participación activa de la comunidad y la interacción con los ámbitos de salud, educación y cultura.
- f) Impulsar acciones de inclusión social a través del deporte, asegurando la participación de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o discapacidad,
- g) Gestionar y coordinar el uso de espacios, escenarios e infraestructura adecuados para la práctica deportiva, recreativa y formativa.
- h) Organizar campeonatos, escuelas deportivas, ligas, torneos y actividades afines, conforme a la normativa

vigente.

i) Establecer enlaces, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, instituciones de salud, educación y cultura, organizaciones sociales, clubes deportivos, federaciones y asociaciones, tanto nacionales como internacionales.

j) Coordinar con clubes deportivos, academias y organizaciones afines mecanismos de becas deportivas, educativas y formativas, que faciliten el acceso de niños, niñas y adolescentes a procesos de formación integral.

k) Implementar estrategias de acompañamiento social, educativo y comunitario que contribuyan al bienestar integral de los beneficiarios mediante el deporte.

l) Impulsar la resolución pacífica de conflictos y controversias relacionadas con las actividades de la Fundación, sus beneficiarios y sus familias, mediante la articulación, enlaces o suscripción de convenios de cooperación con centros de mediación, arbitraje y otras entidades legalmente autorizadas, priorizando mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a la normativa vigente.

Art. 9. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la organización podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.

Art. 10.- Actividades de voluntariado. -

La Fundación promoverá la participación de voluntarios conforme a la ley, estableciendo mecanismos de organización, derechos y obligaciones.

Art. 11.- Fuentes de ingreso

La Fundación podrá financiarse mediante aportes, donaciones, legados, herencias, rifas, sorteos, eventos, convenios, contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organizaciones internacionales, permitidos por la constitución y otros ingresos lícitos permitidos por la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- Clases de miembros.

La Fundación contará con las siguientes clases de miembros:

- a) **Miembros fundadores:** Son quienes suscriben el Acta Constitutiva de la Fundación.
- b) **Miembros adherentes o activos:** Son quienes soliciten su ingreso y sean aceptados por la Asamblea General
- c) **Miembros honorarios:** Son personas naturales o jurídicas que, por sus méritos, aportes o servicios relevantes al deporte o a la Fundación, sean designadas por la Asamblea General. Los miembros honorarios no tendrán derecho a voto, salvo que la Asamblea disponga lo contrario.

Art. 13. Requisitos para ser miembro.

Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz
- b) Ser mayor de edad

- c) Presentar solicitud escrita dirigida al Directorio,*
- d) Aceptar y cumplir el presente Estatuto y los reglamentos internos,*
- e) Pagar la cuota de ingreso, de existir, fijada por la Asamblea General*

Art. 14.- Derechos de los miembros Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos para dignidades de la Fundación, conforme a este Estatuto,*
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General,*
- c) Proponer iniciativas, proyectos y recomendaciones para el cumplimiento de los fines institucionales;*
- d) Recibir información sobre la gestión administrativa, financiera y programática de la Fundación,*
- e) Gozar de los beneficios que otorgue la Fundación,*
- f) Los demás derechos establecidos en la ley y el presente Estatuto,*

Art. 15.- Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de los miembros

- a) Cumplir el presente Estatuto, reglamentos y resoluciones de los órganos de gobierno*
- b) Contribuir activamente al cumplimiento de los fines de la Fundación;*
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General,*
- d) Mantener una conducta ética acorde con los principios y valores de la Fundación*
- e) Cumplir con las obligaciones económicas aprobadas por la Asamblea General,*
- f) Cuidar y proteger los bienes y recursos de la Fundación*

Art. 16.- Pérdida de la calidad de miembro.

La calidad de miembro se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito,*
- b) Fallecimiento;*
- c) Exclusión motivada, resuelta por la Asamblea General,*
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias*

Son causales de expulsión la siguientes:

- a) El miembro administrador que se sirva de la Fundación o de los capitales sociales en provecho propio, o que comete fraude en la administración o en la contabilidad, o se ausente; y, requerido, no vuelva ni justifique la causa de su ausencia,*
- b) El miembro que interviene en la administración sin estar autorizado por el Estatuto de la Fundación:*
- c) El miembro que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;*
- d) El miembro que quiebra; y,*
- c) En general, los miembros que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales, y,*
- f) El miembro expulsado no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese causado.*

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 17. Órganos de la Fundación.

La estructura orgánica de la Fundación estará conformada por:

- a) La Asamblea General,*
- b) El Directorio;*
- c) Las Comisiones Especiales.*

TÍTULO I**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Art. 18.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Fundación.

Art. 19.- Integración.

La Asamblea General estará integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos.

Art. 20.- De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los treinta minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la secretaria o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma

Art. 21.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;*
- b) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la fundación y sus reformas;*
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y entregar ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;*
- d) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año,*
- e) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;*
- f) Definir las políticas generales de la Fundación;*
- g) Elegir y remover a los miembros del Directorio;*
- h) Aprobar planes, programas, presupuestos y estados financieros,*
- i) Reformar el Estatuto;*
- j) Resolver sobre la admisión, exclusión y sanción de los miembros;*
- k) Disolver la Fundación conforme a la ley;*
- l) Las demás que le confieran la ley y el presente Estatuto.*
- m) Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional.*

Art. 22.- Sesiones.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el presidente, el Directorio o a petición de menos un tercio de los miembros.

Art. 23.- Convocatoria.

La convocatoria se realizará por escrito o medios electrónicos con al menos ocho (8) días de anticipación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día.

Art. 24.- Quórum y resoluciones.

El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones adoptarán por mayoría simple de votos.

TÍTULO III**DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNABILIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA**

DIRECTIVA

Art. 25 *La directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación, elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros o no, mediante votación directa.*

Art. 26.- Elección. *La elección y la posesión de la directiva tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su periodo la directiva saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.*

Las elecciones tendrán que ser antes de la fecha de fenecimiento del periodo de funciones del directorio saliente.

Art. 27 Integración.

El Directorio estará conformado por:

- a) presidente,*
- b) secretario,*

Art. 28. Duración.

Los miembros del Directorio durarán dos (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un periodo para volver a ser elegido, garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternativa.

Art. 29.-Quórum de instalación y decisorio. - *El Quórum de instalación para las reuniones de la directiva serán de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.*

De la asistencia virtual o telemática se deberá demostrar evidencia.

Art. 30.- *La directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a considerar de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobara, para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidos.*

Art. 31.- Atribuciones del Directorio.

Son atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;*
- b) Administrar los bienes y recursos de la Fundación;*
- c) Elaborar planes, programas y presupuestos,*
- d) Aprobar reglamentos internos,*
- e) Presentar informes de gestión a la Asamblea General.*

Art.32.- Cesación de funciones. - *Los miembros de la directiva cesaran en sus funciones en los siguientes casos:*

- a) Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados*
- b) Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando;*
- c) Por renuncia voluntaria, fallecimiento o expulsión.*
- d)Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.*
- e) Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.*

- f) Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.*
- g) Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento interno.*

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

PRESIDENTE

Art. 33. Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trata la fundación dentro como fuera del país,*
- b) Convocar a presidir las reuniones de directiva y delegar estas funciones a su criterio, según el orden jerárquico establecido;*
- c) Velar por la eficiente labor de la Fundación y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva,*
- d) Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación,*
- e) Autorizar inversiones o gastos por Diez salarios mínimos vitales generales,*
- f) Conocer y aprobar los informes de las distintas comisiones que se conformen en el desarrollo de las actividades de la Fundación;*
- g) Firmar conjuntamente con el secretario las actas y correspondencia de la directiva,*
- h) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asambleas Generales y de la directiva.*
Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el secretario,
- i) Realizar y firmar conjuntamente con el secretario, las convocatorias, el orden de día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva y dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación de la directiva,*
- j) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado,*
- k) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería,*
- l) Elaborar el informe anual de actividades y presentadas a consideración de la Asamblea General,*
- n) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la fundación, conjuntamente con el tesorero, y,*
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales*

DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Art. 34.- Son atribuciones del/la vicepresidente/a

- a) En caso de ausencia del presidente de la Fundación, le subrogara el vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure en ausencia; y si, su ausencia es definitiva convocara a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.*
- b) Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia*
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio*
- d) Conformar y cumplir con las comisiones que se encomiende.*
- e) Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General*

DEL/LA SECRETARIO/A**Art. 35 Son atribuciones del/la secretario/a:**

- a) Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General
- b) Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.
- c) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General, así como también de la Directiva
- d) Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva
- e) Redactar y firmar con el/la presidente a la correspondencia oficial.
- f) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación y mantenerla al día.
- g) Mantener en debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivo y documentos de la Organización.
- h) Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.
- i) Comunicar al/la tesorero/a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.
- j) Tener la correspondencia del día.
- k) Expedir previa orden del/la presidenta los certificados que se soliciten.
- l) Certificar con su firma los documentos de la Organización
- m) Desempeñar otros deberes y/o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.
- n) Las demás inherentes a su cargo.

DEL/LA TESORERO/A**Art. 36. Son atribuciones de la Tesorero/a:**

- a) Llevar correctamente la contabilidad de la Fundación
- b) Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.
- c) Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este periodo para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o la Directiva.
- e) Presentar a la Directiva o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico, permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.
- f) Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.
- g) Registrar su firma conjuntamente con la del/la presidente/a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.
- h) Infirmary cada mes al secretario, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.
- i) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.
- j) Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.
- k) Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.

RESPONSABILIDADES ADICIONALES**Art. 37.- Corresponde a los miembros del Directorio:**

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b) Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente; y.
- c) Procurar mantener siempre un dialogo abierto en pro de la organización

Art. 38.- De las comisiones: Es importante recalcar que las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional: a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboraran informes de sus actividades para ser presentadas a la directiva.

La asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la constitución y demás normativa legal.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 39.- El capital social de la fundación constituye:

- a) Cuotas o aportaciones de ingresos y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros
- b) Las multas recaudadas por sanciones a los miembros.
- c) Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de los fines.
- d) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como los legados, herencias y donaciones aceptadas con beneficio de inventario o cualquier otro ingreso lícito conforme a la ley
- e) El valor por concepto de canon de arrendamiento de escenario, locales y/o residencias, vallas, parqueos y demás bienes, y/o el porcentaje acordado de la recaudación bruta o neta originado por el uso de los espacios, escenarios o bienes que administre o sea de propiedad de la fundación, sin desmedrar los objetivos institucionales
- f) Los rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo y/o cualquier otra inversión financiera que se realice con los fondos propios de la institución.
- g) Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor de la fundación.
- h) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas, ferias artesanales u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos de organización.
- i) Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.
- j) Otros ingresos que se establezcan en las leyes o en otras normas jurídicas, los presentes estatutos y los reglamentos institucionales.

El patrimonio de la Fundación se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y específicamente con lo establecido en la Ley Orgánica, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de activos y del Financiamiento de Delitos.

En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.

Art. 40.- La Fundación es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto

Art.41- Administración de recursos: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la fundación conocedores en la materia.

CAPITULO VII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 42.- La Asamblea General de la Fundación, en caso de requerirse, designara una Comisión Auditora a fin de realizar el control y fiscalización d ellos recursos.

Art. 43.- Funciones de la comisión auditora. - Serán funciones de la Comisión Auditora:

- a) Vigilar el movimiento económico de la Fundación
- b) Dictar procedimientos para el manejo y elaboración de la contabilidad
- c) Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la Asamblea General
- d) Conocer y elaborar los informes sobre reclamaciones de los miembros en contra de los directivos
- e) Velar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General y se contrapongan al presente estatuto
- f) Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los miembros de la Directiva.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General, el procedimiento de destitución de los directivos, miembros de las comisiones especiales por malos manejos y la incapacidad para desempeñar sus funciones

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA INCLUSIÓN

Art. 44.- Los miembros que hayan manifestado por escrito su deseo de pertenecer a la Fundación, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva, y, que hubieren sido admitidos como tales por la asamblea general.

Art. 45.- Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de la inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el ministerio del deporte.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 46.- La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales

- b) Por fallecimiento
- a) Por renuncia voluntaria
- c) Por expulsión

Art. 47. -Los miembros de la fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante la directiva y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.

Art. 48. -La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el reglamento interno.

Art. 49. - Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior, la directiva de la fundación solicitara al Ministerio de Deporte su respectivo registro.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 50.- Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves, y.
- b) Faltas graves.

Art. 51.- Son Faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas per la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

Art. 52.- Son Faltas Graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves,
- b) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- c) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros,
- e) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación,
- f) Defraudación o malversación de los fondos de la fundación, y,
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 53.- De las sanciones: Los miembros de la Fundación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno o de las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones

- a) Amonestación,
- b) Multa, v.
- c) Expulsión

Art. 54. Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Sera de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y reglamento Interno

Art. 55.- Son causas de amonestación.

- a) La negación sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o la Directiva.

- b) Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales*
- c) Por no utilizar correctamente los bienes de la Fundación.*
- d) Demostrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros de la Fundación tanto dentro como fuera de ella.*

Art. 56. Son acreedores de multas:

- a) Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento*
- b). El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.*
- c) El que quisiere ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.*

Art. 57.- El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación estará determinado en el reglamento interno.

Art. 58.- Serán sancionados con la Expulsión:

- a) Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.*
- b) Los miembros que se apropien de los bienes de la fundación.*
- c) Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación.*
- d) Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.*
- e) Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuri*
josa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por la Fundación.
- f) Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros de la fundación.*
- g) Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.*
- h) Los miembros que tengan una actitud permanentemente de disociación y procura la anarquía dentro de la fundación.*

Art. 59.- La expulsión, será por decisión de la mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa, el miembro expulsado perderá todos los derechos

Art. 60. - Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.

Art. 61.- Procedimiento para la aplicación de sanción de expulsión. - La Directiva conocerá en primera instancia las denuncias de las cuales sean sujetos los miembros la Fundación.

Art. 62.- Aplicación de la sanción. para aplicar la sanción de expulsión, la Directiva deberá iniciar un proceso investigativo previa denuncia escrita, con la respectiva firma de oficio el proceso con la respectiva firma de responsabilidad de uno o más miembros denunciantes, o la directiva podrá instaurar de oficio el proceso, para la cual deberá abrir un expediente administrativo y ponerlo en conocimiento del miembro inculpado, mediante notificación entregada a su persona donde se le informara sobre la falta denunciada y el inicio del procedimiento para investigación y sanción, citándole dentro de los próximos 8 días laborales a una reunión de directiva, donde podrá hacer uso de su derecho a la defensa, responder a la inculpación o denuncia, oponerse a la misma presentando toda clase de pruebas que considere pertinentes (prueba material, documental, testimonial, etc.), hacer uso de su derecho a la contradicción, réplica y contrarréplica, y presentación de alegatos, luego de lo cual, una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas de cargo y descargo, la Directiva deberá emitir la respectiva resolución máxima en el término de 5 días, misma que deberá ser notificada de manera formal al miembro inculpado, el cual, en caso de considerarse afectado por dicha resolución, podrá interponer apelación de la misma ante la Asamblea General, como órgano de segunda y

última instancia, dentro del término de 5 días.

CAPITULO X

DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 63.- El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros de la Fundación consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por la Directiva y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 64.- Disolución. La Fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las siguientes razones

- a) Por decisión voluntaria, y.
- b) Por disposición legal.

Son causales de disolución las siguientes

1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida,
2. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la Ley;
3. Finalización del plazo establecido en el estatuto,
4. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral,
5. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento, y,
6. Las demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 65.- Disolución voluntaria. Se disolverá y liquidará voluntariamente por decisión de los miembros, mediante resolución tomada en una reunión de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación la Asamblea en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de sesenta días, observando siempre las disposiciones del estatuto y del Código Civil.

Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, será transferido a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tenga objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes del mismo.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que proceda a elaborar el instrumento legal de Disolución y

liquidación.

Art. 66. Disolución controvertida. - La cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución

1. Por disminuir el número de miembros del mínimo legal siempre que el mismo no sea subsanado en el plazo de seis meses
2. Por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada;
3. Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

De conformidad con el artículo 19 del reglamento de Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 193.

En la resolución que declare disuelta a la fundación, nombrará una comisión liquidadora que se encargará de sanear las deudas de la organización y se encargará de elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Fundación, información sobre las actividades que realiza, a fin de verificar el Art. 67.- El ministerio del Deporte, podrá requerir de oficio en cualquier momento, a la cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, de encontrarse alguna de las DEL Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas causales para la disolución establecidas en el Reglamento para el FUNCIONAMIENTO el Ministerio del Deporte iniciara el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

SEGUNDA. - La fundación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo

TERCERA. - En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de control del Estado y la normativa legal aplicable.

CUARTA. Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

El presente estatuto fue aprobado en la asamblea constituida el 6 noviembre del 2025, en la provincia del Guayas, cantón Naranjal."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)** registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez notificada la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la organización social sin fines de lucro, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025.

SEGUNDA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 25 de octubre de 2025 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

TERCERA. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CUARTA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN DEPORTIVA BOLÍVAR GALLEGOS SÁNCHEZ (BGS)**; son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Encárguese a la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, de conformidad al artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica De Transparencia Social, expedido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, se sirva registrar la presente resolución, así como la documentación pertinente necesaria en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

SEGUNDO. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

CUARTA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

QUINTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-03146-EXT

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster
Iván David Chunchu Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Diana Carolina Morillo Chamorro
Asistente de Asesoría Jurídica

ic/jm



Validez únicamente en PíramaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-CZ2-2026-00270-R**Tena, 26 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y
CULTURA ZONA 2****MGS. VIVIANA DANIELA PINARGOTE BRIONES
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA 2****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su Art 76 literal 1) *establece que las resoluciones de los poderes deberán ser motivadas y no habrá la motivación si no anunciare las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Por lo tanto, actos administrativos que no estén debidamente motivados serán considerados nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: **1.) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, Ley Orgánica de Educación Intercultural: El artículo 29, literal r) determina: “*(...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: r) Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relaciones con el ramo (...)*”

Que, El artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone, “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así*

como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que: *“El Estado garantizará el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes”.*

Que el Artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que la Competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia el territorio, el tiempo y grado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, dispone que: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones, que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”.*

Que, el artículo 3 del para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales señala: Naturaleza. *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.”*

Decreto Ejecutivo 60 y 100:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 60 de fecha 24 de junio de 2025, y el Decreto N° 100 fecha 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Cultura y Patrimonio al Ministerio de Educación Deporte y Cultura. Se ha determinado que este último (Decreto100) asuma las competencias de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ministerio de Educación

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ministerio de Educación, aprobada mediante Acuerdo ministerial No. 020-12 de fecha 25 de enero de 2012.

En el artículo 39, numeral 3, literal h) de personas jurídicas sin fines de lucro con fines y objeto educativos a nivel zonal.

El mismo artículo en su numeral 4, literales e) y o), establece que, entre los productos a entregar por parte de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, los siguientes: “e) Informes jurídicos elaborados; o) Informes de personas jurídicas sin fines de lucro aprobadas, disueltas y/o liquidadas

Mediante Acuerdo N° MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A de fecha 05 de octubre de 2025, suscrito la Mgs. Alegría Crespo Ministra de Educación ACUERDA: **j) *Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con educación, deporte y cultura previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes, además de mantener un archivo adecuado de estos;***

Que, el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como una de las atribuciones y responsabilidades a las Coordinaciones Zonales de Educación: “*Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas.*

Que, a través de la Acción de Personal No. 02848 que rige a partir del 20 de noviembre del 2024, se designó a la Abg. Viviana Daniela Pinargote, como Coordinadora Zonal de Educación Zona 2;

Que, mediante oficio No 1-FESLM-2026 de fecha 06 de abril de 2026, ingresado en la Unidad de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación Deporte y Cultura- Zona 2, suscrito por la Sra Gloria Beatriz Rengel Balseca en calidad de Presidente provisional de la Fundación San Leonardo Murialdo, mediante el cual solicitó “(...) *aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a la Fundación San Leonardo Murialdo...(...)*”

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CZ2-DZAJ-2026-0054-M de fecha 18 de mayo de 2026, la Analista Zonal de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora Zonal de Educación Deporte y Cultura, el Informe motivado para la resolución de aprobación de los estatutos y la otorgación de la personería Jurídica de la Fundación San Leonardo Murialdo.

;

Que mediante sumilla inserta al memorando Nro. MINEDEC-CZ2-DZAJ-2026-0054- de fecha 18 de mayo de 2026, la Mgs. Viviana Daniela Pinargote Briones en calidad de

Coordinadora Zonal del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, AUTORIZA a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de aprobación de los estatutos y la otorgación de la personería Jurídica de la de la Fundación San Leonardo Murialdo.

Como dependencia del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mismo que protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y en ejercicio de las facultades que me confiere los Decretos Presidenciales N° 60 y 100, Acuerdo MINISTERIAL N° MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, Art 1 literal **J**) y lo dispuesto en el literal ff) del numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Estatutos y conceder Personalidad Jurídica a la Fundación San Leonardo Murialdo, con domicilio en la calle Isla Genovesa y avenida Rumiñahui, del Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, parroquia San Rafael con número de teléfono 2860181 -0993215911 y dirección electrónica sanleonardomurialdof@gmail.com;

Artículo 2.- Disponer a la Fundación San Leonardo Murialdo, cumpla con sus fines y objetivos con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural su reglamento General, Código Civil, Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto No. 193, y demás normativa legal vigente.

Artículo 3.- La presente resolución bajo ningún concepto implica autorización para realizar actividades lucrativas y comerciales, por lo que queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación Deporte, y Cultura Zona 2, podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Danzas y Artes Escénicas del cantón Rumiñahui a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 5.- Reservar el derecho del Ministerio de Educación Deporte, y Cultura Zona 2, a dejar sin efecto la presente Resolución, al comprobarse falsedad en los documentos ingresados por parte de los promotores y miembros de la Fundación San Leonardo Murialdo, así como por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; para lo cual, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y su estatuto.

Artículo 6.- Notificar a la Fundación San Leonardo Murialdo, con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la referida corporación.

Dado en el Ministerio de Educación Deporte, y Cultura Zona 2, de la ciudad de Tena, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Viviana Daniela Pinargote Briones
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Copia:

Viviana Victoria Muñoz Jimenez

Directora Nacional de Oferta e Instituciones Particulares y Fiscomisionales

mm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA DANIELA
PINARGOTE BRIONES**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.